

Expte.

DI-1356/2018-9

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JILOCA
50344 MORATA DE JILOCA
ZARAGOZA**

I. ANTECEDENTES

Primero.- En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito se aludía a que el 3 de Noviembre de 2014 se realizaron obras en la calle Las O. modificando los niveles de la misma, con el objeto de ampliar la red de aguas y proceder a su asfaltado.

Se indicaba que a consecuencia de dichas obras se produjeron unos graves daños en la delimitación del solar nº 29 con la calle, abarcando gran parte de la propiedad de D. Z.

Además, se señalaba que cuando se pavimentó la calle, el tramo correspondiente a la vivienda del Sr. P. no se asfaltó, dejando dicho tramo con tierra.

Por último, se señalaba que para evitar que se inunde el almacén, D. Z. hizo un pequeño terraplén de tierra y, actualmente ha recibido un requerimiento municipal para que proceda a su retirada, indicando que de no atenderlo, se procederá a iniciar un expediente sancionador.

Tercero.- Habiendo examinado el citado escrito de queja se acordó

admitirlo a supervisión, y dirigirnos al Ayuntamiento de Morata de Jiloca con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas

Cuarto.- Pese a haber reiterado hasta en dos ocasiones la solicitud de información, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación alguna al efecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *"todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones"*, y añade que *"las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora"*.

Segunda.- Con todas las salvedades posibles, dada la falta de información, a tenor de lo que se nos señala, el 20 de enero de 2015 fue cursada una instancia dirigida al propio Ayuntamiento poniendo de manifiesto los daños causados en la propiedad del Sr. P. por las obras realizadas sin que, al parecer, dicha instancia haya sido atendida.

Tercera.- Como se ha venido argumentando en Sugerencias dictadas por esta Institución, en relación con el escrito no atendido, es de observar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, su

artículo 21, prevé que:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación.

....

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor o así venga previsto en la normativa europea”.

Así, del contenido de este artículo se desprende que la Administración viene legalmente obligada a resolver expresamente cuantas solicitudes o reclamaciones se formulen por los interesados.

Y esta obligación de la Administración tiene como finalidad ofrecer al ciudadano, ante la falta de resolución expresa de la Administración competente, la posibilidad de impetrar la tutela judicial en defensa de sus legítimos intereses ante la jurisdicción contencioso-administrativa sosteniendo su pretensión, a la que no se le ha dado respuesta en vía administrativa, pero sin que por ello la Administración quede exonerada de cumplir su obligación de dar respuesta a todas y cada una de las peticiones que se le presenten.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 411985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular las siguientes Resoluciones:

Recordar al Ayuntamiento de Morata de Jiloca la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir que se dé contestación al escrito presentado por el ciudadano el pasado 20 de enero de 2015 en el propio Ayuntamiento, resolviendo las cuestiones que en el mismo se plantean.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si aceptan o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 21 de mayo de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN